

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, respuesta de las entidades bancarias, en la cual, el Banco de Bogotá solicita al despacho le indiquen el número de cuenta del juzgado omitido en el oficio; asimismo, respuestas afirmativas de la Cámara de Comercio de Palmira, la Cámara de Comercio de Buga y la Cámara de Comercio de Cali; la Secretaría de Tránsito de Cali informa que a pesar de haber inscrito el embargo ordenado sobre un vehículo procedió después a la acumulación de procesos y por último levantar la medida por prelación de embargos; por último, la parte actora solicita el secuestro de los establecimientos de comercio debidamente embargados, así como también pide al despacho notificar al acreedor prendario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, al igual que el auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Palmira (V), 29 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1298
PALMIRA V, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION No. 2021-00182-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, se deja a disposición de la parte actora las respuestas de las entidades bancarias BBVA y BANCO DE BOGOTA, en la cual, esta última oficina tuvo en cuenta la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1184 de 07 de julio de 2021, pero requirió al juzgado para que le informe el número de cuenta del despacho para hacer los respectivos descuentos, por lo que esta célula judicial procede a oficiar a la entidad bancaria indicándole el número de cuenta bancaria solicitado.

En segundo orden, el despacho pone en conocimiento las respuestas afirmativas de embargo allegadas por la Cámara de Comercio de Palmira, la Cámara de Comercio de Buga y la Cámara de Comercio de Cali a los oficios No.1187 y No.1185 de 07 de julio de 2021, embargos a los establecimientos de comercio SMILE DENTAL CLINIC Palmira, Buga, Cali y Yumbo. No obstante, la Cámara de Comercio de Palmira informa que sobre el establecimiento de comercio hay otro embargo previamente registrado a favor de BANCO DAVIVIENDA, que de hecho, al revisar el escrito de medidas cautelares, la parte actora había informado que tal oficina bancaria tiene una prenda sobre el automotor de placas IUZ344 que el despacho omitió tener en cuenta al momento de librar el mandamiento de pago.

Así las cosas, el despacho procede a citar al acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA conforme al art. 462 del CG.P. y como quiera que ambas

inscripciones son consecuentes con la solicitud de secuestro en bloque que solicita la parte actora, el despacho procede entonces a ordenar las comisiones respectivas dirigidas al señor Alcalde de Palmira y a los Juzgados Civiles Municipales (oficina de apoyo – Reparto) de las ciudades de Buga, Cali y Yumbo V, para el secuestro de los aludidos establecimientos de comercio.

En tercer lugar, el despacho pone en conocimiento a la parte actora que la Secretaría de Tránsito de Cali informó que a pesar de haber inscrito el embargo ordenado sobre el vehículo de placas DMS947 procedió después a la acumulación de procesos por las varias solicitudes similares; No obstante, después informó que procedió a levantar la medida ordenada por prelación de embargos.

Por último, la parte actora solicita al despacho notificar al acreedor prendario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, por tener a su favor una prenda sobre el vehículo de placas DMS947, y asimismo, solicita seguir adelante la ejecución.

En atención a estas solicitudes, el despacho accede a notificar al referido acreedor prendario, pero en cuanto a ordenar seguir adelante la ejecución, esta petición no es procedente por cuanto no hay en el expediente constancias de notificación a los sujetos pasivos.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a BANCO DE BOGOTÁ para informarle el número de cuenta de depósitos judiciales de esta célula judicial a la cual debe hacer los descuentos ordenados en el oficio 1184 de 07 de julio de 2021.

SEGUNDO: PONER en conocimiento a la parte actora la respuesta comunicada de las Cámaras de Comercio de Palmira, Buga y Cali.

TERCERO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, con AMPLIAS FACULTADES, para que proceda conforme a lo ordenado en el artículo 595 del C.G.P, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de Secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado SMILE DENTAL CLINIC PALMIRA, identificado con matrícula mercantil No. 97361 en la Cámara de Comercio de Palmira; de propiedad de la demandada CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO SAS. NIT. 900.499.354-9, registrada bajo el número 11540 del libro VIII el día 18 de agosto de 2021, quien a su vez se le comunica que dicha comisión se fundamenta en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012 y el Artículo 38 Inciso 3º del C.G.P. Para su efecto.

3.1 LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

3.2. DESIGNAR de la lista de auxiliares que se lleva en este circuito como secuestre a CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS y notifíquese su designación conforme al Art. 595 del C.G.P. Se le faculta al comisionado para fijarle honorarios al secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario.

CUARTO: COMISIONASE al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE BUGA V, (Oficina de Apoyo Judicial), a fin de que se sirva llevar a cabo la

diligencia de Secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado SMILE DENTAL CLINIC BUGA, identificado con matrícula mercantil No. 53414 en la Cámara de Comercio de Buga; de propiedad de la demandada CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO SAS. NIT. 900.499.354-9, cuya inscripción se consignó el 18 de agosto de 2021 bajo el número 4602 del Libro VIII de las medidas cautelares y demandas civiles. A su vez se le comunica que dicha comisión se fundamenta en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012 y el Artículo 38 Inciso 3º del C.G.P. Para su efecto librase el Despacho Comisorio de rigor.

4.1. LÍBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado las facultades para nombrar secuestre, fijar los honorarios respectivos y relevarlo en caso de ser necesario. De igual manera, se le faculta para **sub-comisionar**, en caso de ser necesario.

QUINTO: COMISIONASE al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE CALI V, (Oficina de Apoyo Judicial), a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de Secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado SMILE DENTAL CLINIC CALI, identificado con matrícula mercantil No. 894838 en la Cámara de Comercio de Cali; de propiedad de la demandada CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO SAS. NIT. 900.499.354-9, cuya inscripción se radicó el 28 de octubre de 2021, bajo la inscripción Nro.1980 del Libro VIII. A su vez se le comunica que dicha comisión se fundamenta en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012 y el Artículo 38 Inciso 3º del C.G.P. Para su efecto librase el Despacho Comisorio de rigor.

5.1. LÍBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado las facultades para nombrar secuestre, fijar los honorarios respectivos y relevarlo en caso de ser necesario. De igual manera, se le faculta para **sub-comisionar**, en caso de ser necesario.

SEXTO: COMISIONASE al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE YUMBO V, (Oficina de Apoyo Judicial), a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de Secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado SMILE DENTAL CLINIC YUMBO, identificado con matrícula mercantil No. 929888 en la Cámara de Comercio de Cali; de propiedad de la demandada CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO SAS. NIT. 900.499.354-9, cuya inscripción se radicó el 28 de octubre de 2021, bajo la inscripción Nro.1981 del Libro VIII. A su vez se le comunica que dicha comisión se fundamenta en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012 y el Artículo 38 Inciso 3º del C.G.P. Para su efecto librase el Despacho Comisorio de rigor.

6.1. LÍBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado las facultades para nombrar secuestre, fijar los honorarios respectivos y relevarlo en caso de ser necesario. De igual manera, se le faculta para **sub-comisionar**, en caso de ser necesario.

SEPTIMO: NOTIFICAR a los acreedores prendarios BANCO DAVIVIENDA Y BANCO COLPATRIA, en las respectivas direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@davivienda.com notificbancolpatria@colpatria.com para que manifiesten al juzgado la conducta proceso que desean desplegar para hacer valer o no sus créditos reales, bien sea en proceso separado o en el que se les

cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de conformidad con el art. 462 del C.G.P.

OCTAVO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución formulada por la parte actora por lo expuesto en la parte considerativa.

El Juez,

NOTÍFIQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de noviembre de 2021**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcd641bdc00970bef007cade98661ff10b0d85ff000703ffc9d3d4a3abf3**

Documento generado en 03/11/2021 10:58:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>